Radicado No.: 2-2026-026238
Fecha: 11-06-2026

Código validación comunicación: 9c57a

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luz Adriana Montoya Acuña
Representante Legal
Llanos Ingeniería Eléctrica S.A.S.
llanosingenieriaelectricasas@hotmail.com
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 1-2026-024258 de fecha 20 de mayo de 2026.

La Dirección de Energía Eléctrica, del Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta formal, de fondo, clara y oportuna a su solicitud de radicado No. 1-2026-024258 de fecha 20 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

RESPUESTAS DE FONDO A LAS PETICIONES. (Hechos y Derechos):

- **Sobre la matriz de riesgo: (Su petición No. 1 y 2):**

 Con nuestra comunicación de Radicado No. 2-2026-016369, fechada del 22 de abril de 2026, con la que se dio respuesta de fondo a su Derecho de Petición de fecha 31 de marzo de 2026; en el numeral 6, literal c) esta Dirección respondió de fondo a estas peticiones, adjuntando el estudio previo del contrato FAER 504 de 2022 y el pantallazo de SECOP donde se detalla el número del proceso los cuales se vuelven a enviar. Además, se envía el link de acceso público a SECOP.

 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?

noticeUID=CO1.NTC.2790842&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

- **Sobre el Acta CAFAER 67 del 18 de julio del 2024 (Su petición No. 3):**

 Para esta Dirección, es claro que la actividad de replanteo y verificación de usuarios obedece a una de las obligaciones contenidas en el contrato FAER 504-2022, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía, y la Compañía Energética de Occidente (CEO) S.A.S. E.S.P.

 En ese entendido, y en razón que sus demandas están dirigidas de manera conjunta, le corresponderá a la Compañía Energética de Occidente (CEO) S.A.S. E.S.P., atender esta petición, toda vez que fue ella quien suscribió el contrato de obra GT-089-2023.

- **Sobre la suspensión de pagos ante BBVA Asset Management (Sus peticiones 4, 5 y 6):**

 Para esta oportunidad, se hace necesario aludir nuestra comunicación de Radicado No. 2-2026-016369, fechada del 22 de abril de 2026, citada líneas arriba, con la que esta Dirección respondió de fondo a estas peticiones.
 Es así como, en los literales h), e i), del numeral 6, se dio respuesta de fondo a su petición, dejando en claro las razones de derecho que sustentaron la decisión de suspensión de pagos a terceros del contrato FAER GGC 504-2022

 Así las cosas, el levantamiento de dicha medida está sujeto exclusivamente a que el ejecutor principal, para este caso, la Compañía Energética de Occidente (CEO) S.A.S. E.S.P., adelante todas las gestiones para superar el congelamiento de recursos a terceros.

 En ese entendido, la ejecución de los contratos derivados suscritos para el cumplimiento del contrato 504 de 2022, fueron firmados por la Compañía Energética de Occidente CEO S.A.S E.S.P., y en consecuencia, es esta empresa la encargada de velar por el cumplimiento de los objetos contractuales para los contratistas derivados.

- **Sobre la exclusión en mesas de trabajo (Sus peticiones 7, 8, 9, 10, 11 y 12):**

Resulta más que claro, que la vinculación, citación, mesas de socialización técnica y el manejo operativo con los contratistas derivados, como Llanos Ingeniería Eléctrica S.A.S., es competencia y obligación única y exclusiva de la Compañía Energética de Occidente (CEO) S.A.S. E.S.P., bajo el marco privado del contrato GT-089-2023.

En ese entendido, y en razón que sus demandas están dirigidas de manera conjunta, le corresponderá a la Compañía Energética de Occidente (CEO) S.A.S. E.S.P., atender esta petición, toda vez que fue ella quien suscribió el contrato de obra GT-089-2023.

- **Sobre la atención y respuestas de fondo a lo peticionado. (Sus peticiones 13 y 14):**

 En los anteriores términos y dentro de los plazos perentorios consagrados en la Ley 1755 de 2015, esta Dirección da respuesta de fondo, clara, detallada y congruente a cada una de sus solicitudes, reiterando nuestro compromiso institucional con el desarrollo de la infraestructura energética rural y la correcta ejecución de los recursos del fondo FAER, bajo los principios constitucionales de transparencia y legalidad; y pone de presente que toda solicitud y/o requerimiento debe ser radicada a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co..

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Estudio previo y Pantallazo SECOP
Elaboró: Ernesto Briceno Granados
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Herberth Barreto Bejarano
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas